

JOSÉ JUAN MORESO

LA CONSTITUCIÓN:
MODELO PARA ARMAR

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2009

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PREFACIO	13
ORIGEN DE LOS ENSAYOS PREVIAMENTE PUBLICADOS	19
ENSAYO 1.—ESBOZO DE PRELIMINARES A UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN	21
1. INTRODUCCIÓN.....	21
2. EL TRASFONDO DE LA CONSTITUCIÓN	22
3. TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO	35
4. LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN: CONFLICTOS ENTRE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y MANERAS DE RESOLVER- LOS.....	51
5. INTROITO	66

I

EL SUSTRATO DE LA CONSTITUCIÓN

ENSAYO 2.—EL REINO DE LOS DERECHOS Y LA OBJETIVIDAD DE LA MORAL	69
1. EL CASO SAFIYA.....	69
2. <i>SIGHTSEEING</i> POR LA METAÉTICA	70
3. EL ESCEPTICISMO ACERCA DE LA MORALIDAD	74
4. UNA METAÉTICA ECUMÉNICA	78
5. RELATIVISMO (I): LO QUE LA OBJETIVIDAD NO REQUIERE	84
6. RELATIVISMO (II): LO QUE LA OBJETIVIDAD REQUIERE	87
7. ESCEPTICISMO, RELATIVISMO Y DERECHOS HUMANOS	92

	<u>Pág.</u>
ENSAYO 3.— EL PROBLEMA FREGE-GEACH	95
ENSAYO 4.— EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y EL DILEMA DE EUTIFRÓN	101
ENSAYO 5.— DERECHOS Y JUSTICIA PROCESAL IMPERFECTA	111
1. INTRODUCCIÓN.....	111
2. CUESTIONES CONCEPTUALES.....	113
2.1. La tesis de los derechos es metaéticamente neutral	113
2.2. La tesis de los derechos es (parcialmente) neutral desde el punto de vista de la ética normativa	114
2.3. Algunas observaciones sobre el concepto de derechos morales.....	116
3. DERECHOS MORALES <i>VERSUS</i> DERECHOS CONSTITUCIONALES	119
4. LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL: UN CASO DE JUSTICIA PROCESAL IMPERFECTA	122
5. LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN	127
6. CONCLUSIONES: EL PERÍMETRO DEL COTO VEDADO	132
ENSAYO 6.— SOBRE EL ALCANCE DEL PRECOMPROMISO	137
ENSAYO 7.— ACERCA DE LOS FUNDAMENTOS DEL CONSTITUCIONALISMO	145
1. INTRODUCCIÓN.....	145
2. <i>EN ATTENDANT CORAF</i>	146
3. <i>LA COSCIENZA DI ZENO</i>	148
4. LA OBJETIVIDAD DE LA MORAL Y EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD.....	148
ENSAYO 8.— LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DIFERENCIA	151
1. INTRODUCCIÓN.....	151
2. LA SECUENCIA EN CUATRO ETAPAS	153
3. EL PRINCIPIO DE LA DIFERENCIA	155
4. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO	160
5. TÉCNICAS DE CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO	162
6. CONCLUSIONES.....	170
ANEXO	170

II
TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO

ENSAYO 9.—LA DOCTRINA JULIA ROBERTS Y LA OBJETIVIDAD DEL DERECHO.....	175
ENSAYO 10.—EN DEFENSA DEL POSITIVISMO JURÍDICO INCLUSIVO.....	183
1. VARIEDADES DE POSITIVISMO JURÍDICO.....	183
2. VALIDEZ: PERTENENCIA Y APLICABILIDAD	186
3. EL ARGUMENTO DE LA CONTROVERSIA.....	188
4. EL ARGUMENTO DEL COLAPSO.....	193
5. EL ARGUMENTO DE LA AUTORIDAD	195
6. EL ARGUMENTO DE LA DIFERENCIA PRÁCTICA.....	200
7. CONCLUSIONES.....	203
ENSAYO 11.—PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN (SOBRE EL ALCANCE DE LA TAXATIVIDAD).....	205
1. INTRODUCCIÓN.....	205
2. EL CONCEPTO DE TAXATIVIDAD.....	207
3. LA JUSTIFICACIÓN DE LA TAXATIVIDAD	211
4. EL CASUISMO Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	214
5. UN DERECHO PENAL SIN CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	215
6. EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD EN RELACIÓN CON LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	217
7. EL DERECHO PENAL Y LA MORALIDAD	219
8. CONCLUSIONES.....	221
ENSAYO 12.—ACERCA DEL NEOCONSTITUCIONALISMO.....	223
ENSAYO 13.—SOBRE LA PRUEBA Y LA PARADOJA DE GETTIER.....	235
ENSAYO 14.—LO QUE QUEDA DEL POSITIVISMO JURÍDICO	241

III
LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

ENSAYO 15.—RAZONES Y SIGNIFICADOS EN CONTEXTO	257
ENSAYO 16.—CONFLICTOS ENTRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....	267
1. INTRODUCCIÓN.....	267

	<u>Pág.</u>
2. GUASTINISOBRE LA PONDERACIÓN.....	268
3. RAZONES <i>PRIMA FACIE</i> COMO PAUTAS DERROTABLES	271
4. ALEXYSOBRE LA PONDERACIÓN	278
5. CONTRA EL PARTICULARISMO	280
6. EL IDEAL DE PLENITUD NORMATIVA	282
ENSAYO 17.—SOBRE REVISIONES ESTABLES, CASOS PARADIGMÁ- TICOS E IDEALES REGULATIVOS.....	285
1. INTRODUCCIÓN.....	285
2. LA ESTABILIDAD DE LAS REVISIONES.....	286
3. LOS CASOS PARADIGMÁTICOS.....	289
4. IDEALES Y CONSOLACIONES.....	291
ENSAYO 18.—DOS CONCEPCIONES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES	293
1. EL CASO DEL NIÑO MARCOS.....	293
2. LA CONCEPCIÓN SUBSUNTIVA	295
3. LA CONCEPCIÓN PARTICULARISTA	298
4. LA PONDERACIÓN COMO PASO PREVIO A LA SUBSUNCIÓN	302
5. LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DEL CONDE DE WINDISCHGRÄFT ..	305
ENSAYO 19.—LA ARITMÉTICA DE LA PONDERACIÓN.....	309
ENSAYO 20.—DERECHOS Y CONSTITUCIONALISMO SIN CONFLIC- TOS	321
1. INTRODUCCIÓN.....	321
2. UNA CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	323
3. CONFLICTOS <i>INTRA</i> -DERECHOS Y CONFLICTOS <i>INTER</i> -DERE- CHOS	324
4. CONFLICTOS <i>INTRA</i> -DERECHOS.....	324
5. CONFLICTOS ENTRE LOS DERECHOS DE LIBERTAD	325
6. CONFLICTOS ENTRE LOS DERECHOS PRIMARIOS Y LOS DERE- CHOS SECUNDARIOS.....	326
7. CONFLICTOS ENTRE DERECHOS Y OTROS BIENES JURÍDICOS...	328
8. LA ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	328
BIBLIOGRAFÍA.....	333
ÍNDICE DE AUTORES CITADOS.....	355

PREFACIO

En este libro están recogidos algunos de los ensayos que he escrito en los últimos diez años, la gran mayoría de ellos ya publicados. En 1997 apareció mi libro *La indeterminación del Derecho y la interpretación de la Constitución* y ya entonces quedé convencido de la necesidad de trabajar en la articulación de lo que podríamos denominar unos *prolegómenos* o *preliminares* a una teoría de la Constitución. Este volumen no puede todavía considerarse una presentación de dicha articulación, pero confío en que pueda contener los materiales con los que construirla¹. Los materiales proceden de diversos lugares: de la teoría jurídica por supuesto, pero también de la filosofía del lenguaje, de la filosofía social, de la filosofía moral y de la filosofía política. En este sentido, el debate actual sobre algunas cuestiones constitucionales es realmente apasionante porque reclama un espacio en donde todas estas disciplinas se entrecruzan.

He dividido el libro en tres partes: la primera contiene algunos trabajos de metaética y de filosofía política encaminados a mostrar la pertinencia de los diseños institucionales que confieren primacía a una Constitución que incorpora una declaración de derechos fundamentales, la segunda contiene una serie de trabajos que tratan de argüir qué revisiones debe asumir la teoría jurídica para dar cuenta de lo que se viene denominando la cultura del (neo)constitucionalismo y la tercera incluye algunos trabajos que versan sobre la aplicación de las normas constitucionales en este contexto.

Con lo cual este libro ofrece solamente los materiales para unos preliminares, dicho en los términos tradicionales, de la parte *dogmática* de la Constitución y, en cambio, dice muy poco sobre la justificación de la parte *orgánica*. Comprendo que en los debates actuales sobre la pertinencia de una reforma

¹ Y, en este sentido, comparte el propósito con AGUILÓ, ATIENZA, RUIZ MANERO 2007, tal y como los autores lo conciben en el prefacio.

constitucional en España ocupa un lugar central el diseño institucional de la distribución territorial del poder y lamento que sobre esta cuestión que, obviamente, me preocupa como ciudadano, no pueda aportar nada relevante desde el punto de vista teórico en estos trabajos.

Aunque he revisado los textos y he eliminado algunas redundancias y, también, algunas antinomias —porque con el paso de los años y con la conciencia de nuevos argumentos uno abandona alguna de sus ideas—, me doy cuenta de que quedan muchos solapamientos que no he podido evitar porque eliminarlos habría comportado dejar algunas argumentaciones incompletas, si no incomprensibles.

He tenido la fortuna de presentar y debatir las ideas contenidas en este libro ante diversas audiencias. Partes de él constituyeron los materiales de diversos cursos de grado, postgrado y doctorado impartidos en diversas Universidades² y algunos trabajos se originaron en ponencias invitadas y contribuciones varias a diversos congresos, seminarios y jornadas³. Algunas de las ideas aquí conte-

² La Universidad de Alcalá de Henares, la Universidad de Alicante, la Universidad Carlos III, la Universidad de Castilla La Mancha, la Universidad del Externado (Bogotá), la Universidad de Génova, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, la Universidad de Palermo, la Universitat Ramon Llull de Barcelona, en la Fundação Getulio Vargas de Sao Paulo y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México.

³ En San Remo (Italia) en la primavera de 1997 en el *II Incontro Ragion Pratica*; en el *Seminario García Máynez* en el ITAM de ciudad de México en el verano de 1997; en el *Finnish-Spanish-Italian Seminar on Legal Philosophy* en Tampere (Finlandia) en la primavera de 1998; en *Jurisprudence on the Continent. Symposium on analytical jurisprudence*, en el St. Catherine's College de Oxford en el invierno de 1999; en el *V Seminario hispano-italiano de Teoría del Derecho* en Alicante en el otoño de 1999; en el *Mid-Term IVR International Congress of Philosophy of Law* en la Universidad de Génova en la primavera de 2000; en el *III Seminario Internacional de Teoría del Derecho* en La Universidad del Sur (Bahía Blanca, Argentina) en el verano de 2000, en el *IX Seminario Internacional de Teoría y Filosofía del Derecho* en la Universidad Nacional de Córdoba (en Vaquerías, Argentina) en el verano de 2000; en el *I Encuentro Derecho y Razón: Derecho, lógica y razonamiento jurídico* de la Cátedra Miguel Sánchez-Mazas, en la Universidad del País Vasco, Donostia, en el otoño de 2000; en el *VI Congreso internacional italo-español de Teoría analítica del Derecho* en el otoño de 2000 en Trapani (Italia); en el *III Seminario de Filosofía del Derecho y Derecho Penal*, en la Universidad de León en la primavera de 2001; en la *V Settimana di studio su I Diritti dell'uomo: Costituzione, Democrazia, Diritti* en la Universidad de Palermo en la primavera de 2001; en el *I Foro analítico de Filosofía del Derecho* en la Universidad de Murcia en el invierno de 2002; en el *Seminario sobre Diritti umani e pluralismo giuridico* en la Universidad de Pisa en la primavera de 2002; en las *XVI Jornadas argentinas de Filosofía jurídica y social* en Azul (Argentina) en el otoño de 2002; en el *Seminario Albert Calsamiglia* en la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona) en el invierno de 2003; en el *XXI World Congress International Association for Philosophy of Law and Social Philosophy* en Lund (Suecia) en el verano de 2003; en el *III Foro analítico de Filosofía del Derecho* en la Universitat de Girona el invierno de 2004; en el *Curso de Filosofía* del Institut d'Estudis Catalans en el invierno de 2004 en Barcelona; en el *The International Association for Philosophy of Law and Social Philosophy (IVR) Executive Committee Meeting* en la Universidad de Alicante en la primavera de 2004; en la *I Giornata Genovese di Teoria del Diritto* en la Universidad de Génova en la primavera de 2004; en el *X Seminario hispano-italiano de Teoría del Derecho* en la Universidad Autónoma de Madrid en el otoño de 2004; en las *Jornadas de Filosofía del Derecho: La teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*, organizadas por el Colegio de Registradores de la Propiedad, en Madrid en el otoño de 2004; en el *Seminario Albert Calsamiglia* en la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona) en el otoño de 2004; en el *Seminario Albert Calsamiglia* en la Universitat Pompeu Fabra en la primavera de 2005, en el *Congreso de estudiantes de Teoría del Derecho y Derecho Constitucional* en la Universidad de Chile, en verano de 2005; en el *Coloquio Jurídico Europeo. Garantismo y Derecho*,

nidas formaron parte de mis cursos regulares, de grado y doctorado, de Teoría y Filosofía del Derecho en las Universidades de Girona (hasta el verano de 2000) y Pompeu Fabra (Barcelona) a partir de ese momento. Han sido, sin embargo, los seminarios de la Universitat Pompeu Fabra el lugar donde estas ideas más han sido discutidas. A mis colegas del grupo de Filosofía del Derecho (que incluye también a los colegas de la Universitat de Girona); Raúl Calvo, Jordi Ferrer, Alfred Font, Marisa Iglesias, Jorge Malem, Josep Lluís Martí (que ha tenido la generosidad de permitirme incluir el ensayo 8, escrito con él), David Martínez Zorrilla, Maribel Narváez, Neus Torbisco, José Luis Pérez Triviño, Giovanni Ratti y Josep M. Vilajosana, les agradezco inmensamente la paciencia, la lucidez y, a menudo, el entusiasmo con los que han debatido estas cuestiones. Entusiasmo, al que hay que sumar la perspicacia, contagiados a los doctorandos de nuestro grupo de investigación, Jahel Queralt, Leticia Morales, Diego Papayanis y Lorena Ramírez, que colaboraron con las tareas de edición de la primera parte de estos materiales; a los que hay que añadir a Celeste Braga, Biel Company, Pau Luque, Laura Manrique, Ezequiel Páez, Rafael Ramis, Sheila Stolz, Carmen Vázquez e Irene Xifra.

Con algunas personas conversé personalmente o por correo electrónico sobre algunas de las cuestiones contenidas en el libro. El proyecto del que aquí se presentan algunos fragmentos guarda mucha relación con una conversación primaveral y peripatética en la ciudad de Palermo en 1998 con Bruno Celano. Bruno ha sido durante todo este tiempo, como podrá fácilmente colegirse de la lectura de los trabajos, un interlocutor permanente y sus observaciones y críticas son para mí una bendición de la fortuna. Los acuerdos y, más aún si cabe, los desacuerdos con Manuel Atienza, Juan Carlos Bayón, Eugenio Bulygin, Albert Calsamiglia (que nos dejó el año 2000 y al que, estoy convencido, le habría complacido ver la evolución intelectual que este libro muestra), Ricardo Caracciolo, Paolo Comanducci, Pierluigi Chiassoni, Ernesto Garzón Valdés, Riccardo Guastini, Francisco Laporta, Pablo Navarro, Cristina Redondo, Jorge Rodríguez y Juan Ruiz Manero han sido siempre un acicate para el desarrollo del proyecto. Debo añadir, también por fortuna, una larga lista de amigos y colegas que me han ayudado a aclarar algunas ideas y, espero, a formularlas

organizadas por el Colegio de Registradores en Madrid, en el invierno de 2006; en el *Seminario Albert Calsamiglia* en la Universitat Pompeu Fabra, en el invierno de 2006; en el *Seminario de Filosofía del Derecho* de la Universidad Autónoma de Madrid en la primavera de 2006; en el Seminario-Homenaje a Eugenio BULYGIN en la Universitat Pompeu Fabra en la primavera de 2006; en el *Seminario Albert Calsamiglia* en la Universitat Pompeu Fabra, en el invierno de 2007; en el *IX Seminario Internacional de Teoría del Derecho* en La Universidad del Sur (Bahía Blanca, Argentina) en el verano de 2007; en el *XIII Congreso hispano-italiano de Teoría del Derecho*, celebrado en Oñati en otoño de 2007; en el *Seminario Diritto e democrazia costituzionale Discussando Principia Juris di Luigi Ferrajoli*, en el otoño de 2007 en la Universidad de Brescia; en el *Workshop on Defeasibility*, en el invierno de 2008 en la Universidad de Oxford; en el *20 years of Ratio Juris Congress. Inclusive Legal Positivism and Beyond: the perspective of Jules Coleman*, en la primavera de 2008 en la Universidad de Bolonia, en el *Simpósio Internacional de Teorias Contemporâneas do Direito e Desenhos Institucionais: 20 anos da Constituição de 88*, en Río de Janeiro en la primavera de 2008 y en el *XIV Congreso hispano-italiano de Teoría del Derecho*, en Girona en el otoño de 2008.

mejor: Josep Aguiló, Marcelo Alegre, Robert Alexy, Fernando Atria, Mauro Barberis, Carlos Bernal, Sammantha Besson, Jerónimo Betegón, Manuel Cachón, Tom Campbell, Paula Casal, José Cid, Jules Coleman, Christian Dahlman, Pablo de Lora, Enrico Diciotti, Timothy Endicott, Rafael Escudero, Pere Fabra, Luigi Ferrajoli, Víctor Ferreres, Manuel García-Carpintero, Alfonso García Figueroa, Ricardo García Manrique, Roberto Gargarella, Marina Gascón, Daniel González Lagier, Letizia Gianformaggio (que tampoco está ya entre nosotros), Ricardo Guibourg, Rafael Hernández Marín, Liborio Hierro, Kenneth Himma, Max Kölbel, Elena Larrauri, Dan López de Sa, Giorgio Maniaci, Genoveva Martí, Tecla Mazzaresse, Daniel Mendonca, Félix Ovejero, Juan Manuel Pérez Bermejo, Susana Pozzolo, Josep Lluís Prades, Juan Ramón de Páramo, Luis Prieto Sanchís, Águeda Quiroga, Joseph Raz, Ángeles Ródenas, Verónica Rodríguez-Blanco, Carlos Rosenkrantz, Alfonso Ruiz Miguel, Rodrigo Sánchez Brígido, Aldo Schiavello, Adrian Sgarbi, Hugo Seleme, Scott Shapiro, Torben Spaak, Noel Struchiner, Rodolfo Vázquez, Francesco Viola, Vittorio Villa, Danilo Zolo y Ruth Zimmerling.

Desde mayo de 2005, mi vida académica ha estado fundamentalmente dedicada a cuestiones de gestión y gobierno, como Rector de la Universitat Pompeu Fabra. El que haya conseguido rescatar algo de tiempo para escribir algunos trabajos y terminar este libro se debe, en buena medida, al excelente clima en el que he podido desarrollar mi tarea, sostenido con una mezcla afortunada de convicción y afecto, por todos los miembros de mi consejo de dirección, y por las responsables de mi gabinete y de mi secretaría. Que además haya podido mantener una *mirada* filosófica a los problemas de diseño institucional que nos conciernen se ha debido, sobre todo —originado seguramente en ciertas afinidades disciplinares, pero se trata también de afinidades electivas— a los «finely aware and richly responsible»⁴ vicerrectores y amigos Jaume Casals y María Morrás. Este libro no sería el mismo sin esta experiencia institucional y personal.

Por otra parte, los trabajos aquí contenidos constituyeron algunos de los resultados de mi participación, como investigador principal, en cuatro proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Educación español: PB98-1061-C01-01, BJU2001-0856, SEJ2004-07136-C02-01 y SEJ2007-67491-C02-01.

Deseo añadir que el proyecto de este libro, o más bien de los preliminares que todavía este libro no alcanza a ser, surgió de una estancia en la Universidad de Génova en la primavera del año 2000, una estancia que resultó, tanto desde

⁴ Se trata de una expresión del escritor Henry JAMES contenida en el prefacio a la edición de New York de su novela *The Princess Casamassima* (http://www.henryjames.org.uk/prefaces/text05_inframe.htm) (JAMES, 1908). Pero quien ha llamado la atención sobre este pasaje del escritor y lo ha convertido en un modelo de cómo hemos de encarar nuestra vida, un modelo que, en su opinión, encarna la ética de ARISTÓTELES, ha sido Martha NUSSBAUM (NUSSBAUM, 1990: caps. 2, 4 y 5).

el punto de vista intelectual como desde el punto de vista personal, una experiencia maravillosa gracias a la amistad de los colegas de la Universidad de Génova, entre los que quiero destacar a Maria Vittoria Ballestrero, Mauro Barberis, Paolo Comanducci, Pierluigi Chiassoni, Riccardo Guastini y Cristina Redondo. Viajé desde Barcelona a Génova con Lúdia, mi mujer, y con nuestra hija, Júlia, que entonces tenía sólo unos meses, y Lúdia me sugirió, en una de las paradas del viaje en automóvil en algún lugar de la Provenza francesa donde le conté a grandes trazos el proyecto, el título que evoca un libro de Cortázar muy querido por ambos⁵. Júlia nos miraba sin comprendernos y a ella se lo dedico, ahora que al menos puede descifrar la dimensión locutiva y capturar la ilocutiva del mensaje contenido en la dedicatoria.

L’Espigoler (Tortosa), diciembre de 2008

⁵ Después de esto supe que Antonio BAYLOS (BAYLOS, 1992) había usado la misma idea de Cortázar para un libro de Derecho del Trabajo. Me complace esta coincidencia y confío en que él no se sentirá agraviado porque también yo me valga de Cortázar.

ORIGEN DE LOS ENSAYOS PREVIAMENTE PUBLICADOS

El ensayo 2 apareció como «El reino de los derechos y la objetividad de la moral», *Análisis filosófico*, 23: 117-150.

El ensayo 3 apareció en castellano como «El problema Frege-Geach», *Discusiones*, 7 (2007): 205-212, y en italiano como «Il problema Frege-Geach», *Ragion Pratica*, 1 (giugno 2007): 161-166.

El ensayo 4 apareció como «El constructivismo ético y el dilema de Eutifrón», en ALEGRE, M., GARGARELLA, R. y ROSENKRANTZ, C. F. (coords.), *Homenaje a Carlos S. Nino*, Buenos Aires: La Ley/Departamento de Publicaciones-Derecho/UBA: 13-23.

El ensayo 5 apareció en italiano como «Diritti e giustizia procedurale imperfetta», *Ragion Pratica*, 10 (1998): 13-40, y en castellano como «Derechos y justicia procesal imperfecta», *Discusiones*, 1 (2000): 15-52, y «Derechos y justicia procesal imperfecta», en LAPORTA, F. J. (ed.), 2003: *Constitución: problemas filosóficos*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: 371-398.

El ensayo 6 apareció en italiano como «Sulla portata del vincolo preventivo», *Ragion Pratica*, 10 (1998): 75-84, y en castellano como «Sobre el alcance del precompromiso», en *Discusiones*, 1 (2000): 95-108.

El ensayo 8, en coautoría con José Luis MARTÍ apareció como «La constitucionalización del principio de la diferencia», *Revista de Ciencias Sociales. Estudios en homenaje de John Rawls*, 47 (2003): 545-574, y «La constitucionalización del principio de la diferencia», en AMOR, C. (ed.), 2006: *Rawls post Rawls*, Bernal, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes Editorial: 135-158.

El ensayo 9 se corresponde en gran medida con la primera parte de «Putting Legal Objectivity in its Place», COMANDUCCI, P., y GUASTINI, R. (eds.), 2005: *Analisi e Diritto. Ricerche di giurisprudenza analitica*, 243-252.

El ensayo 10 apareció en inglés como «In Defense of Inclusive Legal Positivism», en CHIASSONI, P. (ed.), 2001: *The Legal Ought*, Torino: Giappichelli, 37-64; en italiano como «In difesa del positivismo giuridico inclusivo», *Ars Interpretandi*, 6 (2001): 335-367, y en castellano como «En defensa del positivismo jurídico inclusivo», en NAVARRO, P. E., y REDONDO, M. C. (comps.), 2002: *La relevancia del derecho. Ensayos de filosofía jurídica, moral y política*, Barcelona: Gedisa, 93-116.

El ensayo 11 apareció como «Principio de legalidad y causas de justificación (sobre el alcance de la taxatividad)», *Doxa*, 24 (2001): 532-535, y, con el mismo título, en DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., y GARCÍA AMADO, J. A. (coords.), 2006: *Estudios de filosofía del derecho penal*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 396-421.

El ensayo 12 apareció como «Comanducci sobre neoconstitucionalismo», en *Isonomía*, 19 (2003): 267-282.

El ensayo 15 apareció como «Razones y significados en contexto», *Revista de Libros*, 112 (2006): 26-28.

El ensayo 16 apareció en italiano como «Conflitti tra principi costituzionali», *Ragion Pratica*, 18 (2002): 201-221, y en castellano como «Conflictos entre principios constitucionales», en CARBONELL, M. (ed.), 2003: *Neoconstitucionalismos*, Madrid: Trotta, 99-121.

El ensayo 17 apareció en italiano como «A propósito di revisioni stabili, casi paradigmatici e ideali regolativi: replica a Celano», *Ragion Pratica*, 18 (2002): 241-248.

El ensayo 18 apareció como «Dos concepciones de la aplicación de las normas de derechos fundamentales», en BETEGÓN, J.; LAPORTA, F. J.; DE PÁRAMO, J. R., y PRIETO SANCHÍS, L. (eds.), 2004: *Constitución y derechos fundamentales*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 473-493.

El ensayo 19 apareció como «Alexy y la aritmética de la ponderación», en ALEXY, R., 2007: *Derechos sociales y ponderación*, ed. a cargo de GARCÍA MANRIQUE, R., Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 223-248.

El ensayo 20 apareció como «Sobre los conflictos entre derechos», en CARBONELL, M., y SALAZAR, P. (eds.), 2005: *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, Madrid: Trotta, 159-170.

Quiero agradecer a todos los editores de las anteriores publicaciones su amable autorización para incluir estos textos en este libro.